Gobierno Regional de Ica

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 250 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 MAR. 2021

**VISTOS:** En la **Hoja de Ruta N° E- 035255-2020**, que contiene la Resolución N° 04 de fecha 07 de octubre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N°01280-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ORE DE CORNEJO YOLANDA NELLY.**

**CONSIDERANDOS:**

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0349-2019-GORE-ICA/ GRDS de fecha 23 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO contra la Resolución Directoral Regional N°2456-2019 del 28 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 01280-2019-1401-JR-LA-03.**

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 07 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01280-2018-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de *la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;*

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 07 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01280-2018-0-1401-JR-LA-03**; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0349-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO, contra la Resolución Directoral Regional N°2456-201 9 del 28 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del termino del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril de 1995 hasta la actualidad en forma permanente y continua, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta mil

setecientos seis con 55/100 soles (S/.60 706.55). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que, el estudio y el análisis que menciona cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril de 1995 hasta la actualidad en forma permanente y continua, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0349-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO contra la Resolución Directoral Regional N°2456-2019 del 28 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por YOLANDA NELLY ORE DE CORNEJO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril de 1995 hasta la actualidad en forma permanente y continua, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta mil setecientos seis con 55/100 soles (S/.60 706.55). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. FRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL